

## SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.

100 17

CONTRATISTA:

NOVATEC FLUID SYSTEM S.A.

NIT No.

830.122.327-8

**OBJETO:** 

MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS BOMBAS DOSIFICADORAS DE

PRODUCTOS QUÍMICOS DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA

POTABLE OPERADAS POR ACUAVALLE S.A E.S.P.

VALOR:

CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$55.565.931) INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS

**DIRECTOS E INDIRECTOS** 

DURACION:

EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES

DE DOS MESES (2) CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL

ACTA DE INICIO.

6.4 OCT 2017

FECHA:

Entre los suscritos a saber, GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ BUITRAGO, mavor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 de Riofrio (Valle) quien obra en su condición de Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT. 890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 8° del Acuerdo No. 001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra parte CARLOS AUGUSTO LLANO GAVIRIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.637.073 expedida en Cali, Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante legal de la empresa NOVATEC FLUID SYSTEM S.A., identificada con NIT. No. 830.122.327-8, constituida por escritura pública 1125 del 25 de abril de 2003 de la notaria 14 de Cali, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 16 de junio de 2003 y posteriormente registrada por cambio de domicilio en la cámara de comercio de Cali el 14 de mayo de 2008, bajo el número 5207 del libro IX y guien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hernos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1). Que teniendo en cuenta la naturaleza y misión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, se debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la

2°d





efectividad de los derechos e intereses de los administrados. 2). Para garantizar la correcta operación en todas las plantas donde ACUAVALLE hace presencia, en 33 Municipios del Valle del Cauca, por lo que se requiere la reparación y mantenimiento de 8 bombas dosificadoras de cloruro férrico sustancia química necesaria en el proceso del tratamiento de agua potable, estos equipos nos dosifican las cantidades de cloruro férrico dependiendo del estado del agua cruda que entran a las plantas de tratamiento, 3). Las piezas o accesorios de las bombas que por desgaste natural y de desgaste por el producto que dosifican y funcionamiento de sus componentes pueden presentar problemas en su funcionamiento, son las siguientes: Deterioro de vástago, tuercas, Diafragmas, rodamientos, mecanismo de engranajes, empagues, tornillería deteriorada. 4). El mantenimiento correctivo y reparación de estas bombas dosificadoras de forma oportuna permite garantizar el buen funcionamiento y minimizar pérdidas de sustancias químicas en la operación de las plantas de tratamiento de aqua potable. 5). Que el Subgerente Operativo (E), elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 11 de Julio de 2017, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de selección, mediante la solicitud privada de una sola oferta o cotización, cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido Acuerdo Nº.001 de 2017, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 6). Que el Gerente de la empresa de ACUAVALLE S.A E.S.P., envió solicitud privada de una sola oferta No. SOPER-038-2017 a la empresa NOVATEC FLUID SYSTEM S.A. 7). Que la propuesta presentada por la empresa NOVATEC FLUID SYSTEM S.A. cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de una sola oferta. 8). Que con base a las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: **OBJETO.** MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS BOMBAS DOSIFICADORAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE OPERADAS POR ACUAVALLE S.A E.S.P. PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: El contratista para realizar las labores de mantenimiento y reparación de las bombas dosificadoras requiere tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

Ítem	Descripción	modelo	Cant
1	Bomba dosificadora LMI/MILTON ROY CO ref. C741 Serial 0408882882-2	C741-37 (flujo Max 20 GPH- Presión Max 25 PSI cabeza INOX)	1
1,1	Kit repuestos para bomba C741-37	SP-37	1
2	Bomba dosificadora LMI/MILTON ROY CO ref. C741-37 Serial 07072396210-5	C741-37 (flujo Max 20 GPH- Presión Max 25 PSI cabeza INOX)	1
2,1	Kit repuestos para bomba C741-37	SP-37	1
3	Bomba dosificadora LMI/MILTON ROY CO ref. C781-34 Serial 11083221319-3	C781-34 (flujo Max 25 GPH- Presión Max 30 PSI cabeza PVC)	1
3,1	Kit repuestos para bomba C781-34	SP-U6	1





## CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 100 1.7 NOVATEC FLUID SYSTEM S.A.

4	Bomba dosificadora LMI/MILTON ROY	SD76J8P (flujo Max 34 GPH- Presión Max 100 PSI cabeza PVC motor 230/460	1
	CO ref. M141-34 Serial 9909914696 (flujo	The Control of the Co	
	Max 22 GPH- presión Max 60 PSI- cabezal	V)	
7176	PVC)		
4,1	Kit repuestos para bomba SD76J8P	RPM135	1
5	Bomba dosificadora LMI/MILTON ROY	C741-37 (flujo Max 20 GPH- Presión	1
	CO ref. C741-37 Serial 07072396210-2	Max 25 PSI cabeza INOX)	
5,1	Kit repuestos para bomba C741-37	SP-37	1
6	Bomba dosificadora LMI/MILTON ROY	C741-37 (flujo Max 20 GPH- Presión	1
	CO ref. C741-37 Serial 07072396210-4	Max 25 PSI cabeza INOX)	
6,1	Kit repuestos para bomba C741-37	SP-37	1
7	Bomba dosificadora LMI/MILTON ROY	C771-27	1
	CO ref. C771-27 Serial 0408882883-1		
7,1	Kit repuestos para bomba C771-27	SP-27	1
8	Bomba dosificadora LMI/MILTON ROY	C741-37 (flujo Max 20 GPH- Presión	1
	CO ref. M141-34 Serial 990914696 (flujo	Max 25 PSI cabeza INOX)	
	Max 22 GPH- Presión Max 60 PSI- cabezal		
	PVC)		
8,1	Kit repuestos para bomba C781-34	RPM135	1
9	PANEL ASM, CONTROL	33820	1
10	LIQUIFRAM, 3.0 FLOURFILM	31419	3

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. CONTRATISTA. En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a: 1). Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. 2). Colaborar con ACUAVALLE S.A E.S.P., en cualquier requerimiento que haga. 3). Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. 4). Dar a conocer a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 5). Comunicarle a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 6). Elaborar, informes con fotografía del antes y después, de cada trabajo de mantenimiento aprobado y ejecutado al supervisor y/o interventor del Contrato. 7). Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 y demás de normas vigentes, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. 8). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 9). Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. 10). Presentar al supervisor y/o Interventor informes de avance de mantenimiento y los que ACUAVALLE S.A E.S.P., le solicite. 11). Realizar y presentar a ACUAVALLE S.A E.S.P., el registro fotográfico de los trabajos de la ejecución, procurando mostrar el trabajo realizado. 12). Elaborar y presentar conjuntamente con



## CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. NOVATEC FLUID SYSTEM S.A.



el supervisor y/o Interventor, actas parciales, final de obra y de liquidación, 13). Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 14). Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades, b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes. 15). Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. 16). Indemnizar v/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 17). Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 18) Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL. 19) Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y ACUAVALLE S.A E.S.P. 20). Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza. 21) Constituir las garantías o pólizas de seguros exigidas, así como sus modificaciones o anexos en caso de ser necesario. 22) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones 23) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P. se compromete a: 1. A pagar el precio en la forma y plazos acordados. 2. Acoger, si lo considera conveniente, las observaciones tendientes a mejorar en cualquier aspecto el servicio o a corregir anomalías que informe EL CONTRATISTA. en forma escrita. CLAUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente contrato se fija en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$55.565.931.00) M/CTE, INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. ACUAVALLE S.A. E.S.P. se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor del presente Contrato de la siguiente manera: Un pago único con el acta de entrega y recibo al final de las actividades debidamente firmadas por el Supervisor y el contratista, previa presentación de la respectiva factura y/o documento equivalente. PARÁGRAFO I: Para los pagos el contratista deberá presentar el informe de gestión con visto bueno de la supervisión del contrato. El contratista debe asumir la totalidad de los gastos de desplazamiento, que se generen para el cumplimiento de las actividades o cualquier otro sobre costo que incurra para el contrato. PARAGRAFO II: Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales en caso de ser necesario de sus trabajadores y cumplir la totalidad del contrato, para lo cual el supervisor otorgará constancia de su ejecución a satisfacción. La supervisión del contrato se abstendrá





de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros o servicios que no cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas. CLAUSULA QUINTA: PLAZO. El plazo establecido para la ejecución del contrato es de dos meses (2) contados a partir de la suscripción del acta de inicio. CLAUSULA SÉXTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. ACUAVALLE S.A. E.S.P., cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2017, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29961 del 11 de Julio de 2017. CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del presente contrato se realizará en la Ciudad de Santiago de Cali, y en los lugares donde actualmente se encuentran las Bombas dosificadoras de las PTAP, operadas por ACUAVALLE S.A E.S.P. CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN. No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión, la cual será ejercida por el Subgerente Operativo o quien haga sus veces, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrá como funciones las de Ley y en especial: 1. Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago a la seguridad social y parafiscales. 5. Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. 6. Recibir los informes, suscribir las actas parciales, así como, preparar el Acta Final y de Liquidación del contrato. 7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. PARAGRAFO. El hecho de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA. EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO: Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al periodo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses 2. PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES: Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años más. 3. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: Por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y un año más. 4. CALIDAD DEL SERVICIO: Por cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con vigencia igual al periodo de ejecución del mismo y



un (1) año más. CLAUSULA DECIMA: MULTAS. En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. PARAGRAFO I: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes. podrán ser tomados de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. PARAGRAFO II: Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula. EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de ACUAVALLE S.A. E.S.P., CLAUSULA DECIMA INHABILIDADES TERCERA: E INCOMPATIBILIDADES. CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de /inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P., en consecuencia EL CONTRATISTA no podrá reclamar prestación social alguna a ACUAVALLE S.A. E.S.P. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; c) Fotocopia del registro único tributario RUT; d) Certificado de Existencia y Representación Legal; e) Formulario único de hoja de vida; f) Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; g) Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.: h) Las actas y demás



documentos suscritos entre las partes; i) Las garantías de que trata el presente contrato. i) La Solicitud Privada de una sola Oferta N° SOPER-038-2017. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES. Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO, ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos. c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Ley. PARAGRAFO I: En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. PARAGRAFO II: Para dar aplicación a determinación. ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. CLAUSULA VIGESIMA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE INTEGRAL Y RECURSOS SOCIAL PARAFISCALES. CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud. conforme lo prevé el Art.5 de la Ley 828 de 2003. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA responderá civilmente por los perjuicios que cause a ACUAVALLE S.A. E.S.P o a terceros en



desarrollo el mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente 22.1. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS. CONTRATISTA será responsable ante terceros de todos los daños y/o perjuicios que llegue a causar a personas y/o propiedades durante la ejecución del contrato, por descuido, negligencia suva o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda, por lo tanto deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar que esto suceda. 22.2. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A BIENES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por los daños que se ocasionen a los bienes de propiedad de éste, con motivo de la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a reparar inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda. Por lo tanto deberá tomar las medidas necesarias para evitar que esto ocurra. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA asumirá la pérdida de los materiales y demás elementos de su propiedad, que esté utilizando en la ejecución del servicio. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes. de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato. c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el interventor del contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan daños causarse 0 surgir por lesiones personas propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos. demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de



ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo. EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES. Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle, EL CONTRATISTA: Calle 69 N° 7 D-BIS 15 Cali (Valle), teléfono 4184006. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los del año dos mil Diecisiete (2017).

ACUAVALLE .A. E.S.P.

Gerente

GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUTRAGO

Proyectó: Julián David Orobio. Profesional III – Dirección Jurídica Revisó: Gustavo A. Barona Gutiérrez - Director Jurídico EL CONTRATA

NOVATEC FLUID SYSTEM S.A. NIT. 830.122.327-8

CARLOS AUGUSTO LLANO GAVIRIA Gerente y Representante Legal –

Novatec Fluid System S.A.